

RESUMEN EJECUTIVO DEL INFORME CIRCUNSTANCIADO
PRESENTADO POR EL IFE AL TEPJF

AGOSTO 2012

SECRETARÍA EJECUTIVA

INTRODUCCIÓN

El domingo 1 de julio de 2012, se celebró en nuestro país la jornada electoral para elegir al Presidente de la República, a 500 diputados federales y a 128 senadores integrantes del Congreso de la Unión. Como señala la ley electoral federal, a partir del miércoles 4 de julio, los 300 consejos distritales del Instituto realizaron el cómputo oficial de las elecciones de Presidente, Diputados y Senadores.

Para otorgar la mayor transparencia al proceso, el IFE, a través de sus Consejos Distritales, decidió abrir los paquetes y realizar nuevamente el cómputo en más del 54 por ciento de las casillas, voto por voto y acta por acta, dentro del procedimiento de ley que se conoce como “recuento de votos”. Esto significó la repetición del cómputo de 78 mil 469 paquetes electorales, para la elección presidencial; 81 mil 655 en la de diputados federales, y 82 mil 288 en la de senadores. En conjunto, el IFE volvió a contar 242 mil 412 paquetes electorales, ante los partidos políticos, en un ejercicio de apertura y transparencia sin precedente en la historia electoral de México.

El 12 de julio, la Coalición Movimiento Progresista presentó ante el IFE un Juicio de inconformidad en el que solicitaron la nulidad e invalidez de los resultados de la elección presidencial. Conforme a la misma ley, el 13 de julio, el IFE publicó en estrados el recurso jurídico mencionado. Dentro de las siguientes 72 horas, se presentaron diversos escritos de “tercero interesado”, para apoyar o controvertir las imputaciones contenidas en el Juicio de inconformidad.

Finalmente, el pasado 17 de julio el IFE entregó al H. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el expediente completo:

- el Juicio de Inconformidad;
- las pruebas presentadas y ofrecidas por los integrantes de la Coalición Movimiento Progresista;
- los escritos de “tercero interesado” y;
- el Informe Circunstanciado elaborado por el propio IFE en el que se ofrecen los datos y las pruebas materiales y jurídicas que acreditan la legalidad de sus actos.

Así pues, el presente documento es una versión pública y resumida del Informe Circunstanciado presentado por el IFE al Tribunal Electoral y tiene tres propósitos: por una parte, explicar los agravios presentados en el Juicio de inconformidad por la Coalición Movimiento Progresista; por otra, exponer cada una de las acciones y decisiones que el IFE desarrolló a lo largo del proceso electoral y porqué las considera legales y constitucionales, y finalmente, aclarar las imputaciones que se esgrimen en contra de su trabajo. Adicionalmente, se precisan las acciones llevadas a cabo en atención a las solicitudes formuladas por los actores y las quejas presentadas a lo largo de la etapa de preparación de la elección y en la jornada electoral.

En resumen: **se trata de un informe sobre hechos públicos realizados por una autoridad pública.** Está organizado de la siguiente manera: inicia con una explicación del carácter definitivo que tienen los distintos actos que conforman la elección y que le dan certeza al proceso electoral en su conjunto. Más adelante, ofrece un resumen de cada uno de los cinco agravios que en términos generales presenta el Juicio de inconformidad, así como las respuestas que el IFE ha formulado a cada uno de ellos. La impugnación se basa en estos cinco señalamientos:

1. Adquisición encubierta de espacios en medios de comunicación masiva
2. Rebase del tope de gastos de campaña, así como presión y coacción a los electores
3. Aportaciones prohibidas por la Ley Electoral
4. Estudios de opinión y encuestas utilizadas como propaganda electoral
5. Violación al secreto y libertad del voto

Finalmente, se explican las causales previstas por la legislación electoral para anular la elección presidencial, y se ofrecen algunas anotaciones finales sobre la impugnación de la Coalición Movimiento Progresista.

ACTOS DEFINITIVOS – NO SUJETOS A IMPUGNACIÓN

Las elecciones constituyen un edificio construido por varias etapas en el que convergen múltiples actos y una multitud de actores. Son pues, el resultado de una larga sucesión de medidas, decididas y ejecutadas, unas detrás de las otras. Un edificio que sólo puede avanzar si ha dejado firme las acciones precedentes, mismas que fueron diseñadas, discutidas, decididas y eventualmente impugnadas por los partidos políticos. Una vez que cada actividad ha cursado por esa trayectoria, se consideran pues **definitivas**.

El Informe del IFE hace énfasis en la condición de definitividad que adquieren los asuntos que han sido resueltos y confirmados por el Tribunal Electoral o, en su caso, aquellos que no fueron concurridos en los términos y plazos previstos en la Ley de Medios de Impugnación. Esto significa que todo acuerdo, decisión, acción, que no haya sido impugnado ante el Tribunal, o que al haberlo sido éste haya resuelto confirmando el acto impugnado, cobra carácter de definitivo e inatacable (art. 25, párr. 1; 47, párr. 1; y 84, párr. 1, inciso a) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral).

Lo anterior aplica para los siguientes actos que la Coalición impugna en su Juicio de Inconformidad:

- **Acuerdo CG323/2012**, por el que se dio respuesta a los planteamientos realizados por el C. Andrés Manuel López Obrador en el escrito de fecha 8 de febrero de 2012. Impugnado ante Tribunal Electoral (SUP-JDC-1696/2012), que resolvió confirmando el Acuerdo CG323/2012.
- **Sentencia SUP-JDC-136/2012** por medio del cual se ordena al Consejo General del IFE que implemente todas las acciones para publicar en radio y televisión, los resultados de los monitoreos de los programas que difunden noticias.
- **Acuerdos ACRT-032/2011, ACRT/033/2011, ACRT/034/2011, ACRT/035/2011 y ACRT/036/2011**, respecto de la asignación de tiempo en radio y televisión en el supuesto de coaliciones, confirmados mediante sentencia dictada en el expediente SUP-RAP-577-2011.
- **Acuerdos CG469/2012 y CG470/2012**, relativos a los promocionales identificados como “Algunas personas nunca cambian” y “Charolazo”, los cuales fueron recurridos y se encuentran para resolución en ese Tribunal (SUP-RAP-365/2012 y SUP-RAP-371/2012).
- **Acuerdo CG322/2012**, por el que se declaró que el Padrón Electoral y los listados nominales de electores que fueron utilizados en la jornada electoral del pasado 1 de julio del 2012, son válidos y definitivos, y que la lista nominal de electores residentes en el extranjero es válida. El acuerdo no fue recurrido por persona o partido político alguno.

AGRAVIOS PRESENTADOS Y ARGUMENTOS DEL IFE

En el Juicio para impugnar la elección Presidencial se formulan cinco agravios que a continuación se desglosan:

1. ADQUISICIÓN ENCUBIERTA DE ESPACIOS EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN MASIVA

Argumentos principales del agravio:

- **Adquisición encubierta en tiempo de radio, televisión y medios impresos, desde el año 2006.** Mediante menciones en noticieros, gacetillas e infomerciales sin distinguirlos ante la audiencia de la programación ordinaria y espacios noticiosos.
- **Monitoreo de noticieros.** Omitió valorar las opiniones o barras de opinión para identificar adquisición encubierta.
- **Tiempos del Estado en radio y televisión.** Asignación inequitativa e incorrecta de tiempos en radio y televisión, otorgados a coaliciones, mediante acuerdo ACRT-032/2011.

ARGUMENTOS DEL IFE

- **Adquisición encubierta en tiempo de radio, televisión y medios impresos, desde el año 2006.**

A lo largo del proceso electoral 2011-2012, se presentaron diversas quejas (procedimientos especiales sancionadores) en materia de propaganda político electoral que denunciaban los hechos que ahora plantea la Coalición Movimiento Progresista en su escrito de inconformidad, relativos a la promoción personalizada de Enrique Peña Nieto. **La mayor parte de estas quejas ya fueron resueltas por el IFE.**

Es decir, las acusaciones o imputaciones que han sido interpuestas por presuntas violaciones al régimen de radio y televisión electoral **fueron previamente atendidas por el IFE, resueltas en el Consejo General y confirmadas –en su caso- por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.**

Desde 2009 a la fecha, el IFE ha admitido, indagado, sustanciado y resuelto **41 procedimientos sancionadores** que implicaban a Enrique Peña Nieto (de éstas, 9 quejas fueron interpuestas en junio y julio de 2012, por lo que se encuentran aún en investigación).

El IFE ha cumplido con su obligación de administrar los tiempos del Estado en radio y televisión, sancionando a toda persona física o moral que contrate o adquiera tiempos en estos medios con el fin de influir en las preferencias electorales. Para el presente proceso electoral, el IFE implementó -con un nivel de cumplimiento superior al 96 por ciento-, el nuevo modelo de comunicación política, a través del cual administró 2,554 versiones de spots distintos durante 90 días, regulando simultáneamente a 2,335 estaciones de radio y canales televisión de todo el país. Durante todo el Proceso Electoral Federal 2011 – 2012, las 15 elecciones locales y el proceso extraordinario en Morelia, se aprobaron modelos de distribución y pautas específicas que implicaron 43 millones 756 mil 493 promocionales entre partidos políticos y autoridades electorales de todo el país. En este trabajo destaca que:

- Cada partido tuvo los spots que le corresponde
- No hubo quejas por propaganda integrada
- La campaña ocurrió completamente en los tiempos del Estado, tal y como señala la Constitución.

- **Monitoreo de noticias.**

Contrario a lo que sostiene la queja, la metodología del monitoreo sí consideró y registró la identificación de valoraciones, positivas y negativas, sobre candidatos y partidos políticos, emitidas por conductores, analistas y otros participantes dentro de los espacios noticiosos. En los informes presentados por la UNAM y publicados semanalmente por el IFE en internet, así como en los desplegados publicados en prensa y en los informes que sobre este ejercicio se rindieron ante el Consejo General, se puede verificar que durante toda la campaña, se reportaron el 2.4% de piezas informativas valoradas (adjetivadas); en el caso de la televisión, este porcentaje fue menor al 1%. Asimismo, se puede corroborar una cobertura razonablemente equitativa en el tiempo destinado a cada actor, tanto en términos globales como en el análisis por emisora o entidad: 31% a Enrique Peña Nieto, 27% a Josefina Vázquez Mota, 26% a Andrés Manuel López Obrador, y 16% a Gabriel Quadri de la Torre.

Para los efectos de este Informe, es fundamental señalar que el monitoreo desarrollado por la UNAM es capaz de demostrar cada una de las afirmaciones y resultados que ha presentado en sus informes, dado que cuenta con todos y cada uno de los testigos de grabación del material monitoreado, el cual fue clasificado y cargado a un software especialmente diseñado para ello.

El trabajo de monitoreo consideró a 493 programas noticiosos a lo largo de las campañas, y fue sistemática y permanentemente difundido por el IFE en diversos medios de comunicación, desde el inicio del ejercicio (precampañas) y hasta su conclusión (campañas): se publicaron en internet 21 informes semanales para las respectivas elecciones de Presidente, Senadores y Diputados Federales, con sus respectivos informes acumulados por cada tipo de elección; se publicaron 14 distintos desplegados quincenales en diversos periódicos de circulación nacional; y se transmitieron más de 160 mil spots en radio y televisión de todo el país dando a conocer los resultados del monitoreo.

Cabe mencionar también que para la realización del monitoreo de noticieros, el Consejo General aprobó los Acuerdos CG291/2011 y CG412/2011 para sugerir lineamientos en materia de cobertura noticiosa, y para establecer el catálogo de programas a monitorear, respectivamente. Ninguno de los Acuerdos fue impugnado ante el Tribunal Electoral.

Los partidos integrantes de la Coalición Movimiento Progresista nunca impugnaron ni objetaron los resultados obtenidos del monitoreo en cuestión.

- **Tiempos del Estado en radio y televisión.**

El acuerdo ACRT/032/2011, mediante el cual el Comité de Radio y Televisión aprobó el modelo de pautas para la transmisión de radio y televisión de mensajes de los partidos políticos en precampañas y campañas, asignó correctamente y con base en las disposiciones normativas aplicables los tiempos del Estado que corresponden al régimen de cada Coalición registrada para el proceso electoral 2011-2012.

De acuerdo a la normatividad en la materia, a las **coaliciones totales** les corresponde distribuir en forma igualitaria el 30 por ciento del tiempo a que tienen derecho, **como si se tratara de un sólo partido**. En cambio, para el setenta por ciento del tiempo restante que tienen como prerrogativa, deben ser tratados en forma separada.

En el caso de **coaliciones parciales**, cada partido coaligado accede a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, **ejerciendo sus derechos por separado**.

Así, la Coalición Compromiso por México postuló candidatos comunes **en la elección de Presidente de la República, en 20 fórmulas de candidatos a senadores, correspondientes a 10 entidades federativas, y en 125 fórmulas de candidatos a diputados**, por lo que fue considerada como **Coalición parcial** para los efectos de la distribución del tiempo en radio y televisión.

Por el contrario, la coalición **Movimiento Progresista postuló** candidatos comunes en la elección de Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en las fórmulas de candidatos a Senadores en las 32 entidades federativas, y en la elección de Diputados en los 300 distritos electorales, por el principio de mayoría relativa, por lo que se le consideró como **Coalición total**. En consecuencia, a esta Coalición se le otorgó la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión, en el 30% que correspondía distribuir en forma igualitaria, como si se trataran de un solo partido.

Resulta de la mayor importancia señalar que el Tribunal Electoral confirmó el acuerdo del Consejo General CG390/2011, por el cual declaró procedente el registro del **Convenio de Coalición parcial denominada Compromiso por México** al resolver el recurso de apelación SUP-RAP-577/2011.

En este contexto, el Tribunal Electoral mediante el SUP-RAP-578/2011, también confirmó los acuerdos emitidos por el Comité de Radio y Televisión (ACRT/032/2011, ACRT/033/2011, ACRT/034/2011, ACRT/035/2011 y ACRT/036/2011), relativos al modelo de las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos y en los cuales se asignó tiempos en radio y televisión a los partidos integrantes de la Coalición Compromiso por México por separado.

2. REBASE DEL TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA, ASÍ COMO PRESIÓN Y COACCIÓN A LOS ELECTORES

Argumentos principales del agravio:

- **Rebase de tope de gastos de campaña ascendiente a la cantidad de \$4,599'947,834.00.** Se argumenta que el rebase de topes de gastos de campaña constituye una infracción expresa a la ley, y es causal de pérdida del registro del candidato, lo que lo hace inelegible.
- **Solicita a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos resuelva diversas quejas interpuestas.**
- **Solicita se establezca un procedimiento extraordinario de fiscalización**, para la revisión de los gastos relativos a la campaña de la Coalición Compromiso por México.

ARGUMENTOS DEL IFE

- **Rebase de tope de gastos de campaña ascendiente a la cantidad de \$4,599'947,834.00.**

El rebase de topes de gastos de campaña está tipificado como infracción en el Código Electoral y sus sanciones son:

- Art. 344. 1. *“Constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargo de elección popular al presente Código: ... e) Exceder el tope de gastos de precampaña o campaña establecido por el Consejo General;...”*
- Art. 354. 1. *“Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:*
 - c) *“Respecto de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular:*
 - I. *Con amonestación pública;*
 - II. *Con multas de hasta 100 días de salario mínimo...;*
 - III. *Con la pérdida del derecho del precandidato infractor a ser registrado como candidato...”*

Es importante decir que la Unidad de Fiscalización ha ejercido todas sus facultades y llevado a cabo todas las acciones necesarias para realizar las investigaciones en materia de fiscalización de los recursos de los partidos y del presunto rebase de topes de gastos de campaña. Así, la Unidad de Fiscalización del IFE ha revisado ya 4,240 informes de gastos de precampaña; desde diciembre de 2011 y hasta el último día de las campañas, se realizaron 1,183 visitas de verificación, directamente, en los eventos de los partidos, incluyendo 172 actos de los candidatos a la Presidencia. Fueron vigilados permanentemente 50 distritos electorales y 8 entidades federativas completas, que cubrieron 220 fórmulas a diputados y 37 de senadores. En recorridos conjuntos, el IFE fotografió con localización exacta (GPS), 26 mil espectaculares, bardas, mantas ó parabuses , información que será comparada con los informes de gastos que presentan los partidos. Además, el IFE revisa los expedientes de 7,805 personas (militantes o candidatos de los partidos) para establecer si han sido reportadas por el sistema financiero por efectuar operaciones inusuales o relevantes.

- **Solicita a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos resuelva diversas quejas interpuestas.**

En lo que va del año (y hasta el 12 de junio de 2012), se habían recibido 63 quejas en materia de fiscalización, de las cuales 23 han sido ya resueltas por el IFE . Las 40 quejas restantes están siendo desahogadas, de acuerdo a la complejidad de cada caso y de conformidad con las disposiciones establecidas en la normatividad.

Todas las denuncias presentadas ante el IFE han sido atendidas con oportunidad, de acuerdo a los plazos que establece la ley electoral, y ejerciendo los extremos de las facultades que en materia de fiscalización le han sido conferidas.

La Unidad de Fiscalización cuenta con plena autonomía de gestión y en todos los casos, sus procedimientos deben cursar por varias etapas de investigación, de presentación de evidencias, requerimientos, defensa, audiencia, confronta, entre otros; etapas que se encuentran establecidas en la ley para garantizar el pleno derecho de las partes involucradas. Es por lo anterior, que las investigaciones realizadas por el IFE tienen como sustento evidencias y datos comprobables, recopilados escrupulosamente, con el mayor rigor jurídico y en un marco de absoluta imparcialidad.

- **Solicita se establezca un procedimiento extraordinario de fiscalización.**

Los hechos denunciados en el Juicio de inconformidad por el supuesto rebase de topes de gastos de campaña por parte de la Coalición Compromiso por México, están siendo investigados por la Unidad de Fiscalización (incluso desde antes que fuera presentado el Juicio de Inconformidad).

Como se ha dicho, y con la finalidad de garantizar el pleno derecho de las partes involucradas, este tipo de procedimientos deben cursar las etapas y formalidades establecidas tanto en las garantías consagradas en la Constitución como en la propia ley electoral. Vale recordar que los partidos políticos tienen la obligación de presentar ante la Unidad de Fiscalización los informes de campaña sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación. Así, deben presentar un informe final a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al de la jornada electoral, **es decir, el ocho de octubre del presente año.**

Es hasta la presentación de los referidos informes, cuando la autoridad fiscalizadora está en condiciones de demostrar –o no- un presunto rebase del tope de gastos de campaña, en cuyo caso debe garantizar el derecho de audiencia de los partidos políticos, para que presenten las aclaraciones o rectificaciones correspondientes. Es hasta entonces cuando la Unidad de Fiscalización puede presentar al Consejo General el dictamen consolidado y el proyecto de resolución respecto de los resultados de la revisión de los informes respectivos, así como la propuesta de sanciones que procedan.

No obstante lo anterior, y para ofrecer una resolución más oportuna sobre el gasto realizado durante el proceso electoral, el Consejo General aprobó el “Acuerdo de fiscalización anticipada” (Acuerdo **CG301/2012**), que posibilitó la realización de auditorías a las finanzas de los partidos políticos antes de la presentación de los informes de campaña, para estar en condiciones de presentar un proyecto de dictamen y resolución relativa a la elección a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, cinco meses antes de lo que establece la Ley.

3. APORTACIONES PROHIBIDAS POR LA LEY ELECTORAL

Argumento principal del agravio:

- La coalición “Compromiso por México”, recibió aportaciones de personas prohibidas por la norma electoral.

ARGUMENTOS DEL IFE

El IFE ha admitido para su resolución las quejas presentadas: Q-UFRPP 42/12, Q-UFRPP 43/12, Q-UFRPP 61/12 y Q-UFRPP 144/12. En todos los casos, el plazo legal para resolver estos asuntos -de 60 días naturales posteriores a la recepción de la queja- aún no concluye, por lo que las investigaciones siguen en etapa de sustanciación para recabar la totalidad de elementos probatorios.

En este agravio se denuncian aportaciones a la campaña de Enrique Peña Nieto por parte de personas prohibidas por la Ley, lo cual implicaría, en caso de comprobarse, una violación al artículo 77 del Código Electoral, vinculada con aspectos financieros de los partidos políticos.

De acuerdo a lo anterior, y en ejercicio de sus atribuciones, la Unidad de Fiscalización realizó más de 400 diligencias dirigidas a los quejosos, denunciados e instituciones coadyuvantes, entre otras, a fin de

contar con elementos suficientes que permitan sustentar la determinación a la que arribe la autoridad fiscalizadora.

En este contexto, resulta relevante dar a conocer que todas las denuncias se realizaron durante el periodo comprendido del veintinueve de junio al doce de julio de dos mil doce, es decir, que la Coalición sustenta su inconformidad en actuaciones que realizó un día previo a la jornada electoral y una vez que tuvo conocimiento del resultado oficial del cómputo distrital de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos de 2012. No obstante, el IFE ha tomado cartas en el asunto con toda seriedad y trabaja para ofrecer una resolución rigurosa en la cual, cada afirmación esté plenamente sustentada.

4. ESTUDIOS DE OPINIÓN Y ENCUESTAS UTILIZADAS COMO PROPAGANDA ELECTORAL

Argumentos principales del agravio:

- **Indebida utilización de encuestas a favor del candidato de la Coalición “Compromiso por México”.**
- **Vacío legal sobre los actores que pagan las encuestas.**

ARGUMENTOS DEL IFE

- **Indebida utilización de encuestas a favor del candidato de la Coalición “Compromiso por México”.**

El IFE cumplió -en tiempo y forma y en todos sus extremos- con sus obligaciones legales en materia de regulación de encuestas electorales: sostuvo varias reuniones con el gremio de los encuestadores para determinar los criterios de carácter científico, publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo que expresa dichos criterios, y lo dio a conocer a través de todos los medios a su alcance. Además, de manera permanente, el IFE recibió la documentación de los estudios que fueron publicados en cualquier medio, desde el inicio de la precampaña, y mes con mes informó al Consejo General y a la opinión pública de la entrega de los estudios presentados por las personas físicas o morales que difundieron el resultado de sus encuestas electorales; informó del cumplimiento de sus obligaciones, punto por punto, y de las acciones tomadas para garantizar su observancia. Todo ello, fue conocido y formalmente notificado a cada uno de los partidos políticos nacionales.

El IFE puso a disposición del público –vía Internet- todos los estudios que recibió para que pudieran ser evaluados, analizados y discutidos por los partidos, la opinión pública y la sociedad mexicana.

La cantidad y diversidad de estudios hace imposible generalizar juicios acerca del rigor científico de las encuestas publicadas en el proceso electoral, por lo que debe analizarse caso por caso. Por lo pronto, los hechos no apoyan la suposición de la Coalición, pues durante todo el proceso, todas las encuestas, desde GEA-ISA, pasando por Parametría, Covarrubias, Berumen y el Observatorio Universitario Electoral no se equivocaron en las tendencias: dieron siempre al mismo primer lugar, al segundo, tercero y cuarto lugares.

En el caso de las encuestas, el IFE volvió a hacerse cargo de las preocupaciones de la Coalición; recibió sus quejas contra GEA-ISA (las encuestas más señaladas por los quejosos) y las resolvió. Pero hizo algo

mucho más importante: presentó 7 informes con el desglose de cada una de las 320 encuestas electorales difundidas y todos los estudios completos, de modo que el público y los partidos, pudieron comprobar por sí mismos, la autenticidad y el rigor científico exigible en cada encuesta publicada.

- **Vacío legal sobre los actores que pagan las encuestas.**

De acuerdo a los informes presentados por la Secretaría Ejecutiva del IFE, en donde se reportan los estudios completos de las encuestas de opinión, así como los datos de las personas físicas o morales que hayan ordenado la realización y publicación de dichos ejercicios, se desprende que la mayoría de las encuestas que fueron publicadas en el proceso electoral (excepto en 9 casos) proporcionaron el nombre de la persona física o moral que ordenó su publicación. En otras palabras, de 208 estudios, en 9 casos no se presentó tal información. En cambio, en 199 de los estudios (95.67%), se identifica quién lo ordenó.

Es preciso aclarar que el artículo 237, numeral 5, del Código Electoral expresamente señala que los sujetos quienes soliciten u ordenen la publicación de cualquier encuesta o sondeo de opinión sobre asuntos electorales que se realice desde el inicio del Proceso Electoral hasta el cierre oficial de las casillas el día de la elección, deberán entregar copia del estudio completo y la base de datos, de la información publicada, al Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, en su oficina o a través de las Vocalías Ejecutivas del Instituto en el país, si la encuesta o sondeo se difunde por cualquier medio. La normatividad señala que el estudio referido debe contener, entre otros, los datos que permitan identificar fehacientemente la persona física o moral que ordenó, realizó, publicó y/o difundió los estudios, incluyendo nombre o denominación social, domicilio, teléfono y correos electrónicos donde puedan responder requerimientos sobre los estudios mismos.

En estricto cumplimiento a su obligación, la Secretaría Ejecutiva rindió 7 informes mensuales (hasta julio), en los que se muestra el cumplimiento (o no) de la entrega de la información a la autoridad electoral, por parte de las personas físicas o morales que ordenaron la publicación de encuestas o sondeos electorales en el presente proceso federal electoral.

Finalmente, es importante decir que el IFE no tiene facultades legales, ni cuenta con atributos técnicos para validar o analizar la eficacia científica de los estudios publicados; su tarea reside en ordenar los elementos que le fueron presentados e informar de su existencia a la autoridad. En este sentido, lo que el IFE valora es el cumplimiento del acuerdo CG411/2011, y la presentación de los documentos que acreditan que el trabajo demoscópico se realizó con base en los criterios científicos comúnmente aceptados y establecidos en el propio acuerdo, publicados en internet.

5. VIOLACIÓN AL SECRETO Y LIBERTAD DEL VOTO

Argumento principal del agravio:

- **Se violó la secrecía y libertad del voto. Existieron múltiples y constantes actos de presión y coacción a los electores para obtener el voto a favor del C. Enrique Peña Nieto.**

ARGUMENTOS DEL IFE

El ejercicio libre del voto se traduce en que los ciudadanos emiten su sufragio sin estar sujetos a interferencias, presiones, coacciones y manipulaciones de terceras personas que traten de influir, por cualquier medio, sobre la voluntad del elector, con el propósito de determinar el sentido de su voto a favor de un candidato o partido político en lo particular.

Para combatir la compra y coacción del voto, el diseño electoral mexicano prevé tanto un sistema de nulidades, como una serie de instituciones que garantizan los derechos político-electorales de los ciudadanos en su más amplia connotación. En este esquema, la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales (FEPADE), es la autoridad competente para atender los delitos electorales en contra del libre sufragio, como podrían ser la compra, coacción y condicionamiento de votos.

Por su parte, el Instituto Federal Electoral está encargado vigilar que los ciudadanos estén en posibilidades de ejercer el sufragio en forma libre. De esta manera, este órgano electoral da cabal cumplimiento a la Constitución en el momento en que, una vez que tiene conocimiento de la probable comisión de delitos relacionados con la compra, coacción e inducción del voto, lo hace del conocimiento de la instancia gubernamental competente, esto es, la FEPADE.

Con el ánimo de prevenir la comisión de ilícitos relacionados con la vulneración del voto libre, el IFE emitió el acuerdo **CG458/2012** (21 de junio de 2012) *por el que se establecen medidas específicas para contribuir a evitar la compra, coacción e inducción del voto, así como acciones que generen presión sobre el electorado, durante el proceso Electoral Federal 2011-2012.*

En ese sentido, el IFE diseñó e instrumentó una estrategia integral para la promoción de la participación ciudadana y el ejercicio del voto razonado, libre y secreto, a través de campañas institucionales, educación cívica, colaboración con otras instituciones públicas, privadas y organizaciones civiles, así como en la capacitación electoral.

El IFE está obligado a desarrollar una serie de medidas, contempladas en la normatividad, para garantizar el voto libre y secreto de todos los ciudadanos mexicanos:

- **Secciones electorales.** A través de la delimitación de las secciones, se propicia que las casillas se encuentren lo más cerca posible a los electores.
- **Mamparas.** Su uso proporciona un espacio individual e íntimo para sufragar.
- **La integración de mesas directivas de casilla;** por medio de dos sorteos y previa la realización de cursos de capacitación, hace que la autoridad en el lugar de la votación recaiga en los vecinos.
- **La ubicación de las casillas;** la realizan los consejos distritales, integrados, entre otros, por los representantes de los partidos políticos, y cuyo objeto principal es colocar las casillas en el mejor lugar, para dar seguridad y confianza a los electores.
- **Los partidos políticos pueden designar representantes** para vigilar la elección en las casillas.
- **Las boletas electorales,** son infalsificables; su impresión está a cargo de Talleres Gráficos de México y bajo la custodia permanente del Ejército Mexicano.
- **Entrega de las boletas** y demás documentación que realizan funcionarios del Instituto a los consejos distritales, a través de su presidente, evento en que es acompañado por los elementos del Ejército Mexicano o la Marina de México. La Ley permite a los representantes de los partidos que sí así lo desean procedan a firmar las boletas, levantando el acta correspondiente.

- **Entrega de boletas a presidentes de casilla**, dentro de los cinco días anteriores al de la elección, los **consejos distritales entregan** a quienes fungirán como presidentes de mesa directiva de casilla, tanto **las boletas de la elección o elecciones, como los materiales**.
- **Las urnas**, son de material transparente y se arman frente a los miembros de la mesa directiva de casilla, los representantes de los partidos políticos, los observadores electorales y todas las personas que estén presentes (incluso los primeros electores)
- La **instalación de la casilla** la realizan los funcionarios designados en presencia de los representantes de los partidos políticos que asistan.
- **En la votación**, cada ciudadano exhibe su credencial de elector o la resolución del Tribunal que lo autoriza a emitir su sufragio. El presidente de la mesa directiva de casilla, una vez que comprobó que el elector aparece en las listas nominales, le hace entrega de las boletas correspondientes.
- El dedo pulgar de los votantes es marcado con **líquido indeleble** y se marca la credencial del ciudadano, garantizando que cada elector pueda sufragar una sola ocasión por elección.

En conjunto, estas medidas crean el espacio confiable y vigilado, en donde cada ciudadano pudo votar en la intimidad de la mampara. Como fue evidente a lo largo de la jornada electoral, en las 143 mil 130 casillas instaladas, los votantes mexicanos ejercieron su derecho en secreto.

CONCEPTOS DE NULIDAD E INVALIDEZ

Con los agravios presentados, la Coalición Movimiento Progresista busca que se **declare la invalidez o nulidad de la elección** de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con el argumento de que se vulneraron principios constitucionales que rigen a las elecciones libres y auténticas, por diversas conductas ilegales de la Coalición Compromiso por México. Sin embargo, es fundamental señalar que la ley electoral prevé tres causales de nulidad; ninguna de ellas es aludida por la Coalición.

Al respecto, resulta fundamental señalar dos puntos: lo primero es que los principios constitucionales encuentran su materialización y aplicación concreta en la normatividad secundaria, es decir, es a través de las leyes que se busca dar cumplimiento a dichos principios constitucionales. Por ello, no es posible pretender desvincular una supuesta violación a los principios constitucionales del cumplimiento de la propia ley. La misma lógica aplica cuando se busca argumentar que se violaron principios constitucionales, no obstante que no se acredite ninguna de las causales de nulidad de la elección previstas en la Ley Electoral.

Por otra parte, es también de la mayor importancia decir que delitos como la compra y coacción del voto, o faltas como el rebase de topes de gastos de campaña, por mencionar algunos de los agravios que se esgrimen en el Juicio de inconformidad, están explícitamente tipificados en la normatividad electoral, son legalmente sancionados por las autoridades competentes, pero no constituyen causales para anular o declarar la invalidez de la elección.

La Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral dispone (art. 34, 2, a) que para garantizar la constitucionalidad y legalidad de los actos, resoluciones y resultados electorales, podrá interponerse el **juicio de inconformidad**. Este es un medio para impugnar las determinaciones de las autoridades electorales federales que **violen normas constitucionales o legales** relativas a las elecciones de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, senadores y diputados.

En el caso de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 50 de la misma ley señala que son actos impugnables a través del juicio de inconformidad:

- I. **Los resultados consignados en las actas de cómputo distrital respectivas, por nulidad de la votación recibida en una o varias casillas o por error aritmético, y**
- II. **Por nulidad de toda la elección.**

No obstante, en lo que concierne a las causas de nulidad de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, el **artículo 99 constitucional** establece que “Las salas Superior y regionales del Tribunal sólo podrán declarar la nulidad de una elección por las causales que expresamente se establezcan en las leyes”.

En este sentido, la Ley de Medios de Impugnación dispone que se configuran causales de nulidad de la elección Presidencial cuando (artículo 77 Bis):

- a) *alguna o algunas de las causales de nulidad previstas en el párrafo 1 del artículo 75 de esta ley, se acrediten en por lo menos el veinticinco por ciento de las casillas instaladas en el territorio nacional y, en su caso, no se hayan corregido durante el recuento de votos;*
- b) *en el territorio nacional no se instale el veinticinco por ciento o más de las casillas y consecuentemente la votación no hubiere sido recibida;*
- c) *el candidato ganador de la elección resulte inelegible.”*

Sobre la invalidez, con base en la interpretación realizada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (SUP-JRC-165/2008) al marco jurídico aplicable en materia electoral, se advierte que deben acreditarse los siguientes elementos:

- I. *La exposición de un hecho que se estime violatorio de algún principio o precepto constitucional*
- II. *La comprobación plena del hecho que se impugna*
- III. *El grado de afectación que la violación al principio o precepto constitucional haya producido dentro del proceso electoral.*
- IV. *El determinar si la infracción respectiva resulta cualitativa o cuantitativamente determinantes para invalidar la elección de que se trate.*

NOTAS FINALES

En este informe se ha sostenido que no ha habido omisiones por parte del IFE en el ejercicio de sus atribuciones, ni en las múltiples tareas que le han sido encomendadas. Categóricamente, **no hay una sola acción de la autoridad electoral administrativa que haya dejado de estar abierta al escrutinio público y sujeta al control jurisdiccional.**

No debe perderse de vista que para la elección del 1ro de julio, el IFE instaló exitosamente 143,130 casillas en donde votaron 50 millones de mexicanos, para elegir al mayor número de funcionarios públicos en una jornada comicial: 2,127 en total, incluyendo Presidente, todos los Senadores y Diputados federales. Para esta masiva elección, el IFE visitó ocho millones de hogares con el fin de reclutar y capacitar a cerca de 600 mil ciudadanos que fungieron como funcionarios de casilla, y que recibieron y contaron los votos de sus vecinos, frente al más exigente escrutinio público.

Además, para dotar de la mayor transparencia posible al proceso electoral y dar toda la certeza al resultado de las urnas, el IFE decidió recontar 54.8% de las casillas, lo cual equivalió a abrir y volver a contar, voto por voto, de 242,412 paquetes electorales, en un plazo perentorio de 4 días, y frente a la vigilancia de los partidos políticos, los observadores electorales, los medios de comunicación y la sociedad en general.

Los resultados del recuento de votos, coincidieron casi con exactitud con los de los cómputos distritales originales, los arrojados por el Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) y los rangos de resultados dados a conocer por el Conteo Rápido del IFE la misma noche de la elección.

Por otro lado, en cumplimiento a las disposiciones en materia de administración de los tiempos del Estado en radio y televisión, cuya finalidad es precisamente garantizar la equidad en el acceso a los medios masivos de comunicación y limitar el siempre inequitativo involucramiento del dinero privado, el IFE puso en práctica con niveles de cumplimiento cercanos al 100 por ciento, el nuevo modelo de comunicación, a través del cual administró más de 2,500 de spots distintos durante 90 días, regulando simultáneamente a 2,335 emisoras de radio y televisión de todo el país. Además, se han presentado hasta el 18 de julio, 1,230 procedimientos especiales sancionadores que han sido atendidos por la autoridad electoral.

Finalmente, es importante destacar que en todo momento y en cada una de las etapas del proceso federal electoral, la representación de los partidos políticos de la Coalición Movimiento Progresista estuvo presente en el diseño, creación, aprobación e instrumentación de los acuerdos del Instituto Federal Electoral que normaron cada una de las actuaciones de la autoridad electoral, por tanto no sólo conoció pormenorizadamente cada decisión de la autoridad electoral al respecto, sino que participó en su construcción. Cuando estimó que las decisiones del IFE no se apegaban a los principios rectores de la función electoral, tuvo acceso e hizo uso de los medios de impugnación previstos en la normativa electoral sustantiva y adjetiva, y cuya finalidad es precisamente dotar de definitividad los actos que dan lugar a la elección, así como dotar de certeza al procedimiento electoral en su conjunto.

Con este informe, el IFE ha intentado demostrar no sólo la constitucionalidad y legalidad, sino también la limpieza básica del trabajo realizado por cientos de miles de ciudadanos y funcionarios durante todo el proceso electoral.